

**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGAS,
SUSCRITO ENTRE MILLENIUM
CONSTRUCCIONES SPA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

EXENTA N° 403

SANTIAGO, 1 MAR 2022

VISTO: lo dispuesto en la Ley N° 21.395 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el artículo 109 y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N° 7, de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y el Decreto Afecto N°58, de 2019, del Ministerio de Salud, que nombra a la persona que indica como Superintendente de Salud,

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio Ord. N°1367 de 4 de junio de 2021, la Superintendencia solicitó autorización a la Dirección de Presupuestos para celebrar un contrato de arrendamiento de dos bodegas, ubicadas en el tercer subterráneo, N°304 y 305, del Edificio Alcázar Office, ubicado en calle Álvarez N°646, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, la cual fue otorgada por dicha institución mediante Oficio Ord. N°8932, de 20 de julio de 2021.

2° Que, por lo anterior, y por escritura pública de fecha 10 de marzo de 2022, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se celebró un contrato de arrendamiento entre **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA** y esta Superintendencia, por las bodegas ya identificadas y singularizadas en el considerando anterior.

3° Que cabe precisar que el arriendo de estas bodegas, resulta necesario para el buen funcionamiento de la Agencia Regional de Viña del Mar, la cual se encuentra ubicada en el mismo edificio que las bodegas, piso 9°, oficina 904.

4° Que, en razón de las consideraciones expuestas y la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de las bodegas números 304 y 305, ubicadas en el tercer subterráneo del Edificio Alcázar Office, ubicado en calle Álvarez número 646, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, para el funcionamiento de la Agencia Zonal Viña del Mar, celebrado entre esta Superintendencia y **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA, RUT N°76.940.560-7**, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MILLENIUM CONSTRUCCIONES SPA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Código de Verificación: 20220316091312CBE



En Santiago de Chile, a 10 de marzo del año 2022, comparecen ante mí, por una parte, **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta mil quinientos sesenta guion siete, domiciliada en Santiago, Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cincuenta y dos, Comuna de Las Condes, representada, según se acreditará, por **SENCORP SpA**, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos noventa y tres mil setecientos ochenta guion siete, y esta a su vez representada por don **ALEJANDRO ARTURO ARIAS WÜRSLIN**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres guion tres y por don **ALFONSO ANDRÉS ORELLANA ROJAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veinte mil seiscientos sesenta y cinco guion seis, todos del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente como "la arrendadora"; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guion siete, representada por don **PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y ocho guion ocho, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre dos, Sexto Piso, comuna de Santiago, en adelante denominada e indistintamente como "la arrendataria"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas exhibidas las que se anotarán al pie de sus firmas y exponen que, en la representación que invisten, han convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA.**, es dueña de las bodegas números trescientos cuatro y trescientos cinco, ambas de una superficie aproximada de cinco metros cuadrados, ubicadas en el tercer subterráneo del Edificio Alcázar Office, ubicado en calle Álvarez número seiscientos cuarenta y seis, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso. El título de dominio

a nombre de la arrendadora, rol inscrito a fojas 02050, número 2330, y a fojas 02051, número 2331, ambas del año 2017, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

SEGUNDO: Por el presente acto, **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA**, debidamente representada, da en arrendamiento a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, quien acepta para sí a través de su representante, los inmuebles singularizados en la cláusula primera anterior, aceptándolos en arrendamiento. Se deja constancia que los bienes arrendados se encuentran en perfecto estado de conservación.

TERCERO: La renta mensual total de arrendamiento será la suma de **3 Unidades de Fomento**, exento de Impuesto al Valor Agregado, en su equivalente en pesos, moneda de curso legal, al día de pago efectivo, más los gastos comunes que deberán ser pagados directamente a la administración del Edificio. La renta mensual de arrendamiento por metro cuadrado de cada bodega será la suma de 0,3 unidades de fomento, lo que da un total por cada bodega de 1,5 unidades fomento.

La renta mensual, se facturará, en su equivalencia en pesos, al valor de la Unidad de Fomento calculado al día cinco del mes respectivo. La renta deberá pagarse por el Arrendatario dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, habiendo recibido el Arrendatario las facturas correspondientes, las cuales serán emitidas por el Arrendador dentro de los últimos tres días hábiles del mes anterior. La renta mensual de arrendamiento podrá pagarse mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente de **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA**, N°**10657207**, del Banco de Crédito e Inversiones, dando aviso al e-mail rentas.facturación@sencorp.com o bien en el domicilio de la Arrendadora ubicado en Avenida Isidora Goyenechea N°2800, piso 52, comuna de Las Condes, Santiago. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá, como recibo de la renta por la Arrendadora, para todos los efectos legales, siempre y cuando su recepción haya sido confirmada por la Arrendadora por el mismo medio.

CUARTO: La duración del presente contrato será de tres años a contar del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. En consecuencia, el contrato se extenderá entre el diecinueve de enero de dos mil veintidós al diecinueve de enero de dos mil veinticinco. Una vez vencido el plazo de vigencia inicial, el contrato se renovará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en la vigencia del contrato, dando el aviso correspondiente de ésta determinación al otro contratante, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra con una

Código de Verificación: 20220316091312CBE





anticipación de ciento ochenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTO: La entrega material de los inmuebles antes singularizados se efectúa con el inventario de artefactos e instalaciones, el que firmado por las partes se entiende forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, debiendo la Arrendataria pagar desde dicha fecha los gastos comunes y de servicios correspondientes a los bienes arrendados. La Arrendataria reconoce que los inmuebles se encuentran en buen estado de conservación, obligándose a restituirlos al término del contrato en las mismas condiciones, salvo el desgaste natural producido por el uso y goce legítimos.

SEXTO: La arrendataria destinará los inmuebles arrendados exclusivamente para el uso de almacenamiento y bodegaje de la Superintendencia de Salud, no pudiendo destinarlos para un fin distinto del mencionado.

SÉPTIMO: Queda prohibido a la Arrendataria ejecutar obra alguna, transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en los inmuebles materia de este contrato o en cualquiera de sus diversas instalaciones, sin previa autorización por escrito de la Arrendadora. Sin embargo, todas las mejoras hechas en los bienes, con o sin autorización, que no puedan separarse de ellos, sin detrimento de los inmuebles, quedarán, sin costo alguno, a beneficio de la propietaria.

OCTAVO: Queda prohibido a la Arrendataria, asimismo, mantener materias explosivas o que produzcan malos olores, peligrosos o corrosivos, o que perjudiquen directa o indirectamente la salud, o que afecten a las personas o los inmuebles que integran o se encuentran en el Edificio.

NOVENO: Se prohíbe a la Arrendataria subarrendar, en todo o parte, o ceder, a cualquier título, los inmuebles objeto de este contrato.

DÉCIMO: La Arrendataria deberá mantener siempre en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones de los inmuebles arrendados, reparando a su costo cualquier desperfecto. La arrendadora podrá visitar los inmuebles arrendados para inspeccionarlos.

Código de Verificación: 20220316091312CBE



[Handwritten signature]



UNDÉCIMO: La Arrendadora no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse a la Arrendataria o a terceros con ocasión de incendios, inundaciones, accidentes, robos, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, uso de ascensores, efectos de la humedad o del calor, o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor. Los espacios comunes del edificio contarán con una póliza general contra riesgo de incendio y otros siniestros, los que serán contratados por el Administrador del edificio con cargo a todos los copropietarios. Por su parte, la Arrendataria deberá mantener de su cargo y costo exclusivo seguros durante todo el periodo de vigencia del presente contrato de arrendamiento contra el riesgo de daños a terceros, incendio y otros. Por su parte, la Arrendataria no podrá eludir la responsabilidad de actos suyos o de personas a su servicio, que produzcan daño a los bienes arrendados, al propietario o a terceras personas, invocando que no se ha contemplado el caso en este contrato.

DUODÉCIMO: La arrendataria declara que se obliga a respetar y a cumplir el Reglamento de Copropiedad del Edificio. La arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que correspondan a los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja expresa constancia que los gastos comunes no se incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan.

Código de Verificación: 20220316091312CBE



DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que, el no pago de tres rentas mensuales de arrendamiento, de los gastos comunes o cuentas de consumo que correspondan, o el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que este contrato o la Ley imponen a la Arrendataria, o el infringir cualquiera de las prohibiciones establecidas en este contrato, facultará a la Arrendadora a dar terminado en forma inmediata el contrato, siendo suficiente la notificación de su decisión por carta certificada o por medio de un Notario. En este evento serán plenamente aplicables las multas establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO: Configurada una cualquiera de las causales de terminación inmediata de este contrato a que se refiere la cláusula anterior o producida su terminación por la expiración de su plazo, la Arrendataria declara que se obliga a restituir de inmediato, sin más trámite y sin necesidad de requerimiento o notificación previa alguna, los bienes arrendados, sus artefactos e instalaciones, entrega que se obliga a efectuar en el estado recibido, en las condiciones señaladas



en la cláusula quinta, debiendo acreditar, además, estar al día en el pago de las rentas mensuales de arrendamiento, gastos comunes, servicio de luz, y otros que sean de su cargo, o de cualquiera otra obligación asumida por este contrato, hasta el último día que ocupó los bienes, todo lo cual se acreditará a la Arrendadora, exhibiéndole los recibos de pagos correspondientes. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de la Arrendataria de pagar la renta de arrendamiento correspondiente al último mes de ocupación.

DÉCIMO QUINTO: La Arrendataria responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen en el Edificio, a sus instalaciones o propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia, y por las personas que concurran a los inmuebles objeto del arrendamiento.

DÉCIMO SEXTO: Configurada una cualquiera de las causales de terminación inmediata de este contrato, pactadas en las cláusulas décimo tercera, o expirado el plazo de vigencia de arrendamiento, pactado en la cláusula cuarta, sin que se haya efectuado la oportuna restitución de los bienes arrendados, las partes acuerdan que cualquiera de dichos incumplimientos será sancionado con el pago, a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, por cada día de atraso en la restitución de los bienes arrendados, de una cantidad diaria equivalente a 0,5 Unidades de Fomento. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de la renta correspondiente, hasta la desocupación de los inmuebles.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes, la suma a pagar por la Arrendataria devengará a título de multa, una cantidad equivalente a 0,5 Unidades de Fomento, por cada día de atraso en el pago. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de las propiedades y su restitución en el mismo estado en que se reciben, la devolución y conservación de los bienes, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en las propiedades arrendadas, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria al recibir los inmuebles materia del presente contrato, entregó en garantía, a la Arrendadora la suma equivalente en pesos a tres Unidades de Fomento, igual al valor de un mes de la renta total estipulada, que ésta también se obliga a restituírle por la misma equivalencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hayan sido

Código de Verificación: 20220316091312CBE





en la cláusula quinta, debiendo acreditar, además, estar al día en el pago de las rentas mensuales de arrendamiento, gastos comunes, servicio de luz, y otros que sean de su cargo, o de cualquiera otra obligación asumida por este contrato, hasta el último día que ocupó los bienes, todo lo cual se acreditará a la Arrendadora, exhibiéndole los recibos de pagos correspondientes. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de la Arrendataria de pagar la renta de arrendamiento correspondiente al último mes de ocupación.

DÉCIMO QUINTO: La Arrendataria responderá por los daños que por su culpa o negligencia se causen en el Edificio, a sus instalaciones o propiedades circundantes, así como los causados por el personal que trabaje para ella o bajo su dependencia, y por las personas que concurran a los inmuebles objeto del arrendamiento.

DÉCIMO SEXTO: Configurada una cualquiera de las causales de terminación inmediata de este contrato, pactadas en las cláusulas décimo tercera, o expirado el plazo de vigencia de arrendamiento, pactado en la cláusula cuarta, sin que se haya efectuado la oportuna restitución de los bienes arrendados, las partes acuerdan que cualquiera de dichos incumplimientos será sancionado con el pago, a título de multa o evaluación anticipada de perjuicios, por cada día de atraso en la restitución de los bienes arrendados, de una cantidad diaria equivalente a 0, 5 Unidades de Fomento. Lo anterior, es sin perjuicio del pago de la renta correspondiente, hasta la desocupación de los inmuebles.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento y/o de los gastos comunes, la suma a pagar por la Arrendataria devengará a título de multa, una cantidad equivalente a 0,5 Unidades de Fomento, por cada día de atraso en el pago. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera de este contrato.

DÉCIMO OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de las propiedades y su restitución en el mismo estado en que se reciben, la devolución y conservación de los bienes, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en las propiedades arrendadas, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria al recibir los inmuebles materia del presente contrato, entregó en garantía, a la Arrendadora la suma equivalente en pesos a tres Unidades de Fomento, igual al valor de un mes de la renta total estipulada, que ésta también se obliga a restituirle por la misma equivalencia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hayan sido

Código de Verificación: 20220316091312CBE





entregados a su satisfacción los bienes arrendados, autorizando desde ahora a la Arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y de los perjuicios de cargo de la Arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica u otros que sean de cargo de la Arrendataria. La Arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

DÉCIMO NOVENO: La Arrendataria declara en este acto que los inmuebles objeto de este contrato se destinarán exclusivamente al uso comercial, respetando las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables. Del mismo modo, declara el origen lícito de los fondos destinados al pago de la renta o canon de arrendamiento, facultando por este acto a la parte Arrendadora a consultar bases de datos públicas y registros comerciales cuando así lo estime pertinente durante la vigencia del presente instrumento. Se hace presente que se adjunta y forma parte del presente contrato el formulario de declaración de vínculo con personas políticamente expuestas de la Unidad de Análisis Financiero.

Código de Verificación: 20220316091312CBE



VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en comparecencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se deja constancia que **MILLENIO CONSTRUCCIONES SPA.**, queda expresamente facultada para ceder el presente contrato de arrendamiento en el evento que los inmuebles fueren transferidos a terceros, debiendo dar aviso de ello a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, tan pronto se materialice la operación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los gastos notariales del presente instrumento serán de cargo de ambas partes, en igual proporción. En caso de que algún pago notarial no permita la distribución de los costos o se presente una ocasión de pago imperioso y urgente, cualquiera de las partes podrá pagar la totalidad de tal costo y luego exigir la cuota debida a su contraparte.



VIGÉSIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO CUARTO: Para todos los efectos legales y convencionales derivados de este contrato, los avisos y notificaciones que deban efectuarse por las partes, se entenderán válidamente cumplidos si se dirigen a: **MILLENIO CONSTRUCCIONES SpA:** Atención: Carlos Goulart, Dirección: Avenida Isidora Goyenechea N°2800, piso 52, Comuna de Las Condes, Santiago, Chile. Fono: 224241072. Correo Electrónico: rentas.facturacion@sencorp.com. **SUPERINTENDENCIA DE SALUD:** Atención: Fee Palacios Villegas y Jessica Serey Araya, Fono: +56992316002 +56228369467, correo electrónico: fpalacios@superdesalud.gob.cl, jserey@superdesalud.gob.cl. Ninguna alegación será admitida basada en un cambio de domicilio o de correo electrónico que no se comunique oportunamente a la contraparte por la vía establecida en esta cláusula.

Código de Verificación: 20220316091312CBE



PERSONERÍAS: La personería de don **ALEJANDRO ARTURO ARIAS WÜRLIN** Y don **ALFONSO ANDRES ORELLANA ROJAS**, para representar a **SENCORP SpA** consta en escritura pública de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante notario público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, sociedad que a su vez representa a **MILLENIO CONSTRUCCIONES SpA.**, cuya personería consta en la escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, instrumento que no se inserta por ser conocido y aceptado por las partes. La personería de don **PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, consta en el Decreto Afecto N° 58, de 31 de diciembre de 2019, de Salud, que nombra a la persona que indica en el cargo de Superintendente de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

ALEJANDRO ARTURO ARIAS WÜRLIN
P.P. SENCORP SpA
P.P. MILLENIO CONSTRUCCIONES SpA

fa M



ALFONSO ANDRES ORELLANA ROJAS
P.P. SENCORP SpA
P.P. MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA



PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

Código de Verificación: 20220316091312CBE



AUTORIZACIÓN NOTARIAL
EN HOJA ADJUNTA

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad



Autorizo la firma de don **ALEJANDRO ARTURO ARIAS WÜRSLIN** C.I.N° 7.082.483-3, de don **ALFONSO ANDRES ORELLANA ROJAS** C.I.N° 14.120.665-6, y de don **PATRICIO ENRIQUE FERNANDEZ PEREZ** C.I.N° 13.580.148-8, todos en las representaciones indicadas, en virtud de haber tenido a vista las cédulas de identidad respectivas. Doy fe.-

Santiago 15 de marzo de 2022.-



Código de Verificación: 20220316091312CBE



20220316091312CBE

43^a
NOTARIA

JUAN RICARDO ENRIQUE
SAN MARTIN URREJOLA
Santiago, 10-03-2022

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica
Avanzada, conforme a la Ley N°19.790 y el
Auto Acordado de la Excm. Corte
Suprema de Justicia de fecha 10 de
Octubre de 2008. Verifique en
www.cbchile.cl y/o
www.notariassanmartin.cl con el código
20220316091312CBE

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el canon de arrendamiento corresponde a un monto mensual de **U.F. 3**, el que deberá ser pagado mediante depositado o transferencia electrónica, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, en la Cuenta Corriente N°10657207, del Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de Millenium Construcciones SpA, o bien en el domicilio de esta última, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato suscrito entre las partes.

3° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución
09-002

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Subdepto. de Contabilidad y Finanzas
- Agencia V Región de Valparaíso
- Sociedad Millenium Construcciones Spa
- Oficina de Partes

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Subdepto. de Finanzas y Contabilidad

JDC/FPV/GNR/RCR/eta
(TT)

**APRUEBA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGAS, SUSCRITO
ENTRE MILLENIUM CONSTRUCCIONES SPA Y LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 60

SANTIAGO, 15 ENE 2025

VISTO: lo dispuesto en la Ley N°21.722 que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2025; en el artículo 109, y demás normas pertinentes del DFL N°1, de 2005, de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Afecto N°17 del 22 de abril de 2022, del Ministerio de Salud que nombra a persona que indica como Superintendente de Salud; la Resolución N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio Ord. N°1367, de 4 de junio de 2021, la Superintendencia de Salud solicitó autorización a la Dirección de Presupuestos para celebrar un contrato de arrendamiento de dos bodegas, ubicadas en el tercer subterráneo, N°304 y N°305, del Edificio Alcázar Office, ubicado en calle Álvarez N°646, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, la cual fue otorgada por dicha institución mediante Oficio Ord. N°8932, de 20 de julio de 2021.

2° Que, por lo anterior, y por escritura pública de 10 de marzo de 2022, suscrita ante Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, se celebró un contrato de arrendamiento entre **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA** y esta Superintendencia, por las bodegas ya identificadas y singularizadas en el considerando anterior, el que fue aprobado por Resolución Exenta N°403, de 11 de marzo de 2022.

3° Que la cláusula cuarta del citado contrato señala:
"CUARTO: La duración del presente contrato será de tres años a contar del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. En consecuencia, el contrato se extenderá entre el diecinueve de enero de dos mil veintidós al diecinueve de enero de dos mil veinticinco. Una vez vencido el plazo de vigencia inicial, el contrato se renovará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en la vigencia del contrato, dando el aviso correspondiente de ésta determinación al otro contratante, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha de expiración del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas."

4° Que, cabe precisar que la renovación del arriendo de estas bodegas, resulta necesario para el buen funcionamiento de la Agencia Regional de Viña del Mar, la cual se encuentra ubicada en el mismo edificio que las bodegas, piso 9, oficina N°904.

5° Que, en razón de las consideraciones expuestas y la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

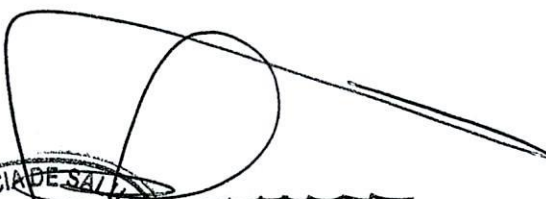
RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE la prórroga de contrato de arrendamiento de las bodegas número 304 y número 305, ubicadas en el tercer subterráneo del Edificio Alcázar N°646, de la comuna y ciudad de Viña del Mar, Región de Valparaíso, suscrito el 10 de marzo de 2022, entre esta Superintendencia de Salud y **MILLENIUM CONSTRUCCIONES SpA, RUT N°76.940.560-7**, aprobado por Resolución Exenta N°403, de 11 de marzo de 2022, desde el **19 de enero de 2025 hasta el 19 de enero de 2028**.

2° DÉJASE establecido que la renta mensual de arrendamiento, será de **U.F 3** (tres Unidades de Fomento), en su equivalente en moneda nacional al valor que tenga la referida unidad a la fecha de pago, la que se efectuará por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3° IMPÚTESE el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. VÍCTOR TORRES JELDES
SUPERINTENDENTE DE SALUD



DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Administración y Finanzas
- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Zonal Centro Norte Valparaíso
- Oficina de Partes
- Millenium Construcciones SpA